Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 23 001 31 10 003 2022 00 532 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el termino de traslado, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN al menor JOSE LUIS RUIZ ARRIETA a la madre señora MARIA LUISA ARRIETA VERGARA y al señor JOSE MANUEL RUIZ RUIZ (quien figura como padre en el registro civil de nacimiento)

SEGUNDO: SEÑALAR el día 25 de octubre del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Ofíciese al Instituto Nacional de Medicina legal.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d9d21d33c958705dc867bb3c738e7a8c28265e396ed4b1f4d7e79bf8499ef5**
Documento generado en 29/09/2023 05:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de septiembre de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23001 31 10 003 2023 00 161 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA. Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el demandado señor JULIO ALEJANDRO ESTUPIÑAN a través de memorial recibido a través de correo electrónico manifiesta que autoriza a la demandante que reclame y retire los títulos que se le han descontado y los que se descuenten a futuro.

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el proceso de la referencia, se percata el despacho que no hay constancia de notificación al demandado en consecuencia de ello se tendrá por notificado al señor JULIO ALEJANDRO ESTUPIÑAN por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C General del Proceso el día en que se notifique la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º Téngase por notificado por conducta concluyente al señor JULIO ALEJANDRO ESTUPIÑAN el día en que notifique la presente providencia.

2º. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren depositados en el banco agrario con cargo a este proceso a la ejecutante señora ANGIE PAOLA URUETA JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381142fcf5649b9bc6600f85d969858039618b382b2aa239f127f6d0433ad07b**
Documento generado en 29/09/2023 05:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Paso al despacho de la señora juez incidente de desacato proveniente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, informándole que hubo confirmación de la sanción dentro del presente trámite. Radicado No. **23001-31-10-003-2023-00258-00.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD, Montería,
veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Incidente de desacato
ACCIONANTE	Madolina Isabel Garces Soto C.C 25.754.642
ACCIONADO	Nueva EPS
RADICADO	23001311000320230025800

Se tiene al despacho el expediente de la referencia, proveniente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, quien en decisión de fecha 22 de septiembre de 2023 confirmó la sanción por desacato impuesta por este despacho.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral.

2. En consecuencia, désele cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la providencia sancionatoria. Líbrense las comunicaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7e6736775f0b3b26498f164a5fe4823984e60c45f0f35a002a7da963248222**

Documento generado en 29/09/2023 09:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de septiembre de 2023.

Al despacho la SOLICITUD DE EXONERACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2007 00 290 00, presentada a través de apoderado judicial. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

A través de apoderado judicial el señor LUIS ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ solicita la disminución de la cuota de alimentos de sus hijos LUIS ANGELY MARTINEZ ANAYA, CARLOS ENRIQUE MARTINEZ ANAYA y SANTIAGO MARTINEZ ANAYA.

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud precitada, este despacho se permite traer a colación el parágrafo 2º de del artículo 390 del C. G. del P. que sobre el tópico prescribe: *"Las peticiones de incremento, diminución y exoneración se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio."*

En observancia a la norma señalada en el párrafo anterior, la cual ha sido objeto de reiterados pronunciamientos por la Corte Suprema de Justicia, y acatando especialmente las directrices procesales establecidas por el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria mediante sentencia STC5487 de fecha 5 de mayo de 2022 con ponencia del honorable Magistrado LUIS ALFONSO RICO PUERTA, la judicatura le dará tramite a la solicitud que ahora nos ocupa.

Dicho lo anterior, es preciso notificar la presente providencia en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del Código General del proceso, ello atendiendo que si bien se encuentra trabada la Litis, habida cuenta que la presente solicitud hace parte del proceso donde se fijaron los alimentos en el cual fueron surtidas todas y cada una de las etapas propias de este tipo de juicio, la data de la decisión que pretende modificarse conforme el período que ha transcurrido hasta el día de hoy, pone de presente la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la contraparte del hoy peticionario.

Adicionalmente, en cuanto a la oportunidad para ejercitar el derecho de defensa del citado, la mencionada jurisprudencia reiterando la STC13655-2021, recordó que el trámite de la petición no exige ritualidades adicionales a la citación a audiencia, así como que: ***"en momento alguno impide que la contraparte haga uso del derecho de defensa y contradicción, pues de acuerdo al precepto 397 del estatuto adjetivo general, el asunto se tramita y decide en audiencia previa citación a la parte contraria»; tampoco implica que la decisión se adopte sin un adecuado sustento probatorio, porque además de la oportunidad para que las partes aporten y soliciten los pertinentes medios de convicción, la normativa en comento establece que «el juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante» (...)"***

Corolario de lo expuesto, ha de advertirse al citado que en audiencia podrá hacer uso de su derecho de defensa y contradicción conforme lo señala la sentencia preciada que consigna líneas procedimentales al respecto, por lo cual deberá presentar en ella las pruebas documentales y llevar los testigos frente a los cuales elevará solicitud probatoria.

En consecuencia, a los expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º DAR trámite a la solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por el señor LUIS ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ.

2º NOTIFICAR el presente auto a los señores LUIS ANGELY MARTINEZ ANAYA, CARLOS ENRIQUE MARTINEZ ANAYA y SANTIAGO MARTINEZ ANAYA. en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del C.G.P; carga procesal que corresponde al petente y que constituye requisito para surtir la audiencia.

3º RECONOCER personería al Dr. WILSON TORO BEDOYA, identificado con C.C. No. 98.630.108 y T.P. No. 300.454 del C. S. de la J. para actuar en el presente como apoderada de la parte demandante señor LUIS ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4711369f76d1b31d6e6c3110cb94d0da0ca367499d077e0c291a7c2cfbf08b9d**
Documento generado en 29/09/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 29 de septiembre de 2023

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO rad. 23 001 31 10 003 2022 00 123 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial del demandado solicita se nombre un perito traductor al idioma francés para el día de la audiencia señalada para el día 2 de octubre de 2023 y se le envíe una copia del acta de audiencia que tuvo lugar el día 13 de junio de 2023, en caso de que no se hubiese podido designar el perito pide se aplace la audiencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la lista de auxiliares de la justicia, se advierte que en ella no hay traductor de idioma francés, en consecuencia de ello la judicatura con apoyo en lo dispuesto en los artículos 181 del C. G. del proceso. accederá a lo solicitado y ordenará oficiar al Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba, para que designe de su planta de personal un docente con dominio del idioma francés, para que cumpla la función traductor en la audiencia. Asimismo, se advierte a la parte solicitante, que lo anterior puede generar honorarios que deberá sufragar en su momento.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la audiencia está programada para el día lunes 02 de octubre de 2023, se aplazará y se fijará como nueva fecha para realización de la audiencia el día 4 de marzo de 2024 a las 9:30 a.m. quedando incólume la fecha lunes 02 de octubre de 2023, para la práctica de la entrevista privada presencial al menor LUCA LE GUENNEC HERNANDEZ, en presencia de la defensora de familia y Ministerio Publico

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al centro de idiomas de la Universidad de Córdoba para que designe de su planta de personal un docente con dominio del idioma francés, para que cumpla la función traductor en la audiencia el día cuatro (4) de marzo de 2024 a las 9.30 a.m. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia programada para el día lunes 02 de octubre de 2023. quedando incólume exclusivamente para la práctica de la entrevista privada presencial al menor LUCA LE GUENNEC HERNANDEZ, en presencia de la defensora de familia y Ministerio Publico

TERCERO: FIJAR como nueva fecha para realización de la audiencia el día 4 de marzo de 2024 a las 9:30 a.m. la que se realizará a través de la plataforma *lifesize.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e78d773d7939505fd5ae296bf73bcb1e4d2e1b403ac9ff69ea6ec78b5b8a10f**
Documento generado en 29/09/2023 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica